



LA EXTRADICIÓN Y EL ASILO

Aarón Oyarce Yuzzelli

DOI: <https://doi.org/10.31381/inkarriv01.540>

Resumen

El presente artículo abordará las instituciones de la extradición y el asilo, iniciando por su definición, discusión doctrinaria sobre su naturaleza privada o pública, principios, requisitos y características, aplicando estos conceptos a casos actuales⁵⁹. Además se analizará la extradición desde un punto de vista del derecho nacional, internacional y del derecho comparado.

[Ver artículo](#)

Publicado
2016-11-26

Cómo citar
Oyarce Yuzzelli, A. (2016). LA EXTRADICIÓN Y EL ASILO. *Ius Inkarrri*, (1).
<https://doi.org/10.31381/inkarriv01.540>

Formatos de citación

Número
Núm. 1 (2011): Ius Inkarrri. Revista de la

Los autores que deseen publicar en Ius Inkarrri deben autorizar previamente, por medio de una licencia de uso, la edición, publicación, reproducción, distribución y comunicación pública de su obra, tanto en soporte físico como digital, para fines exclusivamente científicos, culturales, de difusión y sin ánimo de lucro. Esta cesión se realizará en el formato de la declaración jurada.

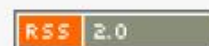
De este modo, los autores conservan los derechos de autor y garantizan a la revista el derecho de ser la primera publicación del trabajo, bajo la licencia Creative Commons Attribution 4.0 International (CC BY 4.0), la cual permite a terceros utilizar lo publicado siempre que mencionen la autoría del trabajo y la primera publicación en Ius Inkarrri.



Ius Inkarrri se encuentra en:



Número actual



English
Español (España)

Información

Para lectoras/es
Para autores/as
Para bibliotecarios/as

Artículos Más Leídos Del Mismo Autor/A

Nota: Este módulo requiere de la activación de, al menos, un módulo de estadísticas/informes. Si los módulos de estadísticas proporcionan más de una métrica, selecciona una métrica principal en la página de configuración del sitio y/o en las páginas de propiedades de la revista.

LA EXTRADICIÓN Y EL ASILO

OYARCE-YUZZELLI, Aarón LL.M.*

SUMARIO: 1. Introducción. – 2. La Extradición. - 3. Legislación. - 4. Tratados internacionales. – 5. El asilo. – 6. Tratados. – 7. Conclusiones.

1. Introducción

El presente artículo abordará las instituciones de la *extradición* y el *asilo*, iniciando por su definición, discusión doctrinaria sobre su naturaleza privada o pública, principios, requisitos y características, aplicando estos conceptos a casos actuales⁵⁹. Además se analizará la extradición desde un punto de vista del derecho nacional, internacional y del derecho comparado⁶⁰.

* Profesor de Derecho Internacional y Derecho Comparado de la Universidad de San Martín de Porres, Lima, Perú. SAFIRE Fellow del Consiglio Nazionale delle Ricerche de Italia, en el ISGI.

⁵⁹ Sobre la extradición ver OYARCE-YUZZELLI, Aarón, *Derecho Internacional Privado*, UIGV, Lima-2005, pp. 133-141. Valle-Riestra González-Olaechea, Javier, *Tratado de la Extradición*, Vol., I, Afa, Lima 2004. HUAPAYA OLIVARES, Alberto y otros, *La Extradición en el Nuevo Código Procesal Penal*, Juicio Crítico, Laymar, Lima 2005. MONROY CABRA, Marco, *Régimen Jurídico de la Extradición*, Temis, Bogotá 1987. BARROSO GARCÍA, Casimiro, *Interpol y el Procedimiento de Extradición*, Edersa, Madrid 1982, pp. 57-133. SOLARI TUDELA, Luis, *Derecho Internacional Público*, Studium, 4ta Ed., Lima 1983, pp. 167-171. BRAMONT ARIAS, Luis Alberto, *Derecho Penal Parte General*, T I, Lima 1972, pp. 195-209. PEÑA CABRERA, Raúl, *Tratado de Derecho Penal, Estudio Programático de la Parte General*, Grijley, Lima 1994, pp. 227-234.

⁶⁰ Sobre el concepto de derecho comparado ver: ZWEIGERT, Konrad, KÖTZ, Hein, *Introduzione al Diritto Comparato*, Giuffrè, Milano 1998, pp. 2-14; si tratta di un processo

2. La Extradición

La extradición es un acto de asistencia jurídica internacional cuyo fundamento radica en el interés común a todos los Estados que los delincuentes sean juzgados, eventualmente castigados por el país cuya jurisdicción corresponde el conocimiento de los respectivos hechos delictivos⁶¹.

Una de las principales discusiones doctrinarias es el decidir si es una institución de derecho internacional privado⁶² o de derecho internacional público⁶³. A nuestro criterio el

intellettuale, il quale ha il diritto come oggetto e la comparazione come strumento. Il diritto comparato concerne la comparazione di diversi sistemi giuridici nazionali. Ciò può avvenire, in generale, nel senso che lo spirito e lo stile di diversi sistemi giuridici, i modi di pensare e anche i metodi di procedere a loro usuali vengono tra loro comparati. Si parla a questo proposito di *macrocomparazione*, intendendo che l'oggetto dell'indagine comparatistica sono qui i metodi con i quali si analizza normalmente la materia giuridica, i procedimenti mediante i quali si effettua la comparazione e la decisione, di controversie, od i metodi di lavoro dei giuristi che si occupano di diritto, mentre non appartengono a questo ambito i singoli problemi e le loro soluzioni. Sobre la función del derecho comparado véase: DAVID, René, JAUFFRET-SPINOSI, Camile, *I grandi sistemi giuridici contemporanei*, 4ta Ed., Cedam, Padova 1994, p. 14; il diritto comparato ha una funzione di primo piano da assolvere nella scienza del diritto, esso tende, infatti, in primo luogo, ad illuminare il giurista sulla funzione e il significato del diritto, mettendo a profitto a questo scopo l'esperienza di tutte le nazioni. Il suo secondo obiettivo è quello di facilitare, su un piano più pratico, l'organizzazione della società internazionale mostrando le possibilità di accordo e suggerendo formule per la regolamentazione delle relazioni internazionali. Esso permette in terzo luogo ai giuristi di diverse nazioni, per quel che riguarda il loro diritto interno, di concepirne il miglioramento uscendo fuori dalle abitudini acquisite.

⁶¹ En la extradición existen tres elementos: el país requiriente, el país requerido y el *extraditio* o *extraditurus*, donde el país requiriente solicita al país requerido la entrega del *extraditurus* para que sea juzgado, visto que éste cometió un delito en territorio nacional, en principio .OYARCE-YUZZELLI, Aarón, *Derecho Internacional Privado*, UIGV, Lima-2005, pp. 133-141. SEIJAS RENGIFO, Teresa de Jesus, *Derecho Internacional Privado*, Francisco Timaná, Lima 2005, pp. 471-494. RAPALINI, Liniana, *Temática de Derecho Internacional Privado*, Lex, La Plata 2002, pp. 395-433.

⁶² Sobre el concepto del Derecho Internacional Privado ver: OYARCE-YUZZELLI, Aarón, *Derecho Internacional Privado*, UIGV, Lima 2005, pp. 21-26. Donde el autor nos señala que el objeto del Derecho Internacional Privado es señalar el juez competente y la ley aplicable, siguiendo la teoría bipartita o anglosajona, distinta a la tripartita o latina que agrega la nacionalidad y el trato al extranjero. Ver también RAPALINI, Liniana, *Temática de Derecho Internacional Privado*, Lex, La Plata 2002, pp. 14-15. Además MOSCONI, F. *Diritto Internazionale Privato e Processuale*, 2da. Ed., Utet, Torino 2001, pp. 7-9. El cual nos habla sobre los risvolti pratici delle problematiche internazionalprivatistiche del forum shopping, que es el fenómeno de de la búsqueda del tribunal potencialmente más favorable, es decir el juez ante quién es conveniente iniciar el proceso. KELLER DE ORCHANSKY, Berta, *Nuevo Manual de Derecho Internacional Privado*, Plus Ultra, Buenos Aires 1990, p. 15; Quién nos señala además

asilo y la extradición pertenecen a ambos derechos vista sus implicancias de aplicación de leyes, conflicto de leyes y señalación de juez competente y la participación del Estado en emanar las normas internas sobre su regulación o la adopción de tratados internacionales.

Entre los principios básicos de la extradición podemos mencionar: a) la reciprocidad⁶⁴; b) la doble incriminación⁶⁵; c) nacionalidad⁶⁶; d) especialidad⁶⁷; e) reserva de los derechos humanos⁶⁸.

de la existencia del elemento extranjero que necesariamente debe existir en una relación jurídica de derecho internacional privado, sino se aplicará el derecho nacional regular.

⁶³ Sobre el concepto de derecho internacional público ver: . KELLER DE ORCHANSKY, Berta, *Nuevo Manual de Derecho Internacional Privado*, Plus Ultra, Buenos Aires 1990,. Donde se señala que es el derecho que regulaba las relaciones de los Estados tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra. Esta es una definición ancestral proveniente del derecho romano donde los feciales eran los encargados de las relaciones internacionales tanto de guerra y de paz. Véase: OYARCE YUZZELLI Aarón, *El Derecho Internacional en Roma el Ius Fetiale*, Vox Iuris 13, USMP, Lima 2006. El concepto moderno es aquel que regula las relaciones entre los sujetos de derecho internacional, así como la organización y funcionamiento de la comunidad internacional. Entre los sujetos de derecho internacional podemos señalar: a) los Estados; b) los alzados en armas; c) la Iglesia; d) las organizaciones internacionales; e) las ong internacionales; f) las empresas multinacionales; g) el individuo como receptor de normas de derecho internacional. Ver: RAMACCIOTTI DE CUBAS, Beatriz, *Derecho Internacional Público*, PUCP, Lima 1991, pp. 31-34. PODESTÁ COSTA, Ruda, *Derecho Internacional Público*, Tea, Buenos Aires 1985. CASSESE, Antonio, *Diritto Internazionale*, Mulino, Bologna 2003.

⁶⁴ Principio de *reciprocidad*: el principio opera ante la no existencia de tratados bilaterales o multilaterales entre el Estado requiriente y el Estado requerido, debiendo existir sí un precedente que vincule a ambas naciones, si mencionamos el caso Fujimori, podemos señalar que no existía ninguna extradición de peruano, japonés o persona de un tercer Estado del Perú al Japón.

⁶⁵ Principio de *doble incriminación*: significa que la conducta delictiva debe de encontrarse tipificada en ambos países, si no se encuentra tipificada no se podrá conceder la extradición. Además no basta la tipificación sino que ex *extraditio* por su calidad sea pasible de sanción. Un ejemplo es el caso Borobbio, donde se encontraba tipificado el delito de peculado pero al no ser Borobbio funcionario público éste no podía ser extraditado.

⁶⁶ Principio de *nacionalidad*: creado luego de la Segunda Guerra Mundial, donde las naciones como Japón, Argentina, Suiza señalan que sus ciudadanos mientras se encuentren en territorio nacional, serán juzgados por tribunales nacionales, no procediendo la extradición en ningún caso, salvo que exista un Tratado bilateral o multilateral, el cual invalida esta principio, como es el caso de Perú y Argentina.

⁶⁷ Principio de *especialidad* o especificidad: este principio establece que la persona extraditada será juzgada en el País requiriente únicamente por los delitos por los cuales ha sido extraditado el *extraditatus*, no pudiéndose ampliar los delitos una vez extraditado.

⁶⁸ Principio de reserva de los derechos humanos: significa que los derechos de los extraditables deben ser respetados por el Estado requiriente, tanto un debido proceso como sus garantías personales. Además se señala que mediante este principio no procede la extradición cuando la pena a imponerse sea la de muerte.

3. Legislación

En el Perú la Ley n. 24710⁶⁹ y el Decreto Supremo n. 044-93-JUS⁷⁰ y el principio de reciprocidad, así como el Decreto Supremo 031-2001 que regula los plazos que deben de observar los órganos públicos en cuanto al procedimiento de extradición.

4. Tratados Internacionales

Entre los tratados multilaterales podemos mencionar⁷¹: *a)* el Tratado de Derecho Penal Internacional ratificado en 1889; *b)* el Acuerdo sobre Extradición ratificado en 1915; *c)* la Convención sobre Derecho Internacional Privado ratificada en 1929.

Entre los tratados referidos a los delitos específicos ratificados por el Perú podemos mencionar: *a)* la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961; *b)* la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes ratificada en 1988; *c)* la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional ratificada en el 2001; *d)* Convención Internacional para la represión de la Financiación del Terrorismo ratificada en el 2001; *e)* la Convención Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con Bombas ratificado en el 1997; *f)* la Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexa cuando estos tengan trascendencia internacional ratificado en 1988; *g)* la Convención Interamericana contra el Tráfico Ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados ratificada en 1999.

Entre los tratados bilaterales podemos señalar: *a)* el Tratado de extradición con Francia de 1874; *b)* Bélgica 1888; *c)* Gran Bretaña 1904; *d)* Brasil; *e)* Chile 1932; *f)* España 1989; *g)* USA; *h)* Italia 1994; *i)* México; *j)* China y Panamá, entre otros.

5. Asilo

⁶⁹ Ley n. 24710 La persona procesada, acusada o condenada como autor, cómplice o encubridor de algún delito que se encuentre en otro Estado, puede ser Extraditada. Del 26 de junio de 1987.

⁷⁰ Decreto Supremo n. 044-93-JUS Dicta normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradición activa, del 10 de diciembre de 1993.

⁷¹ Ver: *Tratados de extradición vigentes en el Perú y otros Estados*, Ministerio de Justicia, Dirección Nacional de Justicia, Lima 1996.

El asilo es la protección territorial que un Estado concede a un ciudadano solicitante, visto que este ciudadano cumple con los requisitos para su concesión⁷². Por ser un perseguido político, religión, raza o sexo. La *relegatio* es la figura romana más antigua referida al asilo. Esta podía ser *relegatio in insulam*⁷³, y *relegatio in oasis*⁷⁴, además se le podía agregar una pena accesoria que era la del *acquis et icnis*, que significaba la privación del agua y del fuego para los relegados.

6. *Tratados*

Entre los Tratados Internacionales sobre el asilo podemos mencionar: *a)* Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo 1889; *b)* la Conferencia Internacional Interamericana de La Habana 1928; *c)* Convención sobre Asilo Político de Montevideo de 1933; *d)* Tratado sobre Asilo y Refugio Diplomático de Montevideo de 1939; *e)* Convención Interamericana sobre Derechos Humanos⁷⁵

7. *Conclusiones*

Podemos señalar que tanto la extradición y el asilo son figuras del derecho romano, transmitidas de generación en generación gracias al derecho internacional. Para el cabal cumplimiento de su aplicación los Estados deben de tener en cuenta la normativa nacional e internacional relativas a ellas.

LA EXTRADICIÓN Y EL ASILO

⁷² Sobre el Asilo ver: PINTO BAZURCO RITTLER, Ernesto, *Derecho Internacional Política Exterior y Diplomacia*, Norma, Lima 1995, pp. 237-254. TORRES GIGENA, Carlos, *Asilo Diplomático*, La Ley, Buenos Aires 1960. VALDEZ, Flor de María, *Ampliación del Concepto de Refugiado en el Derecho Internacional Contemporáneo*, PUCP, Lima 2004. CARPENTIER, Alejo, *El Derecho de Asilo*, Lumen, Barcelona 1979. *International Journal of Refugee Law*, Vol 17 2005, Oxford Press.

⁷³ La *relegatio in insulam* consistía en la relegación de las personas en una isla, tal como le sucedió a Napoleón Bonaparte en Elba y al Marqués de Sade.

⁷⁴ La *relegatio in oasis* consistía en la relegación a un desierto. La relegación era una pena principalmente aplicada a los presos políticos. Se prefería la relegación a la pena de muerte, visto que con la pena de muerte los prisioneros podían elevarse a la calidad de mártires.

⁷⁵ Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, Inc. 7 art. 22 “Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en el territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo a la legislación de cada Estado y los Convenios Internacionales”.

BIBLIOGRAFÍA

OYARCE-YUZZELLI, Aarón, *Derecho Internacional Privado*, UIGV, Lima-2005; VALLE-RIESTRA GONZÁLES-OLAECHEA, Javier, *Tratado de la Extradición*, Vol., I, Afa, Lima 2004; HUAPAYA OLIVARES, Alberto y otros, *La Extradición en el Nuevo Código Procesal Penal*, Juicio Crítico, Laymar, Lima 2005; MONROY CABRA, Marco, *Régimen Jurídico de la Extradición*, Temis, Bogotá 1987. BARROSO GARCÍA, Casimiro, *Interpol y el Procedimiento de Extradición*, Edersa, Madrid 1982; SOLARI TUDELA, Luis, *Derecho Internacional Público*, Studium, 4ta Ed., Lima 1983; BRAMONT ARIAS, Luis Alberto, *Derecho Penal Parte General*, T I, Lima 1972; PEÑA CABRERA, Raúl, *Tratado de Derecho Penal, Estudio Programático de la Parte General*, Grijley, Lima 1994; ZWEIGERT, Konrad, KÖTZ, Hein, *Introduzione al Diritto Comparato*, Giuffrè, Milano 1998, DAVID, René, JAUFFRET-SPINOSI, Camile, *I grandi sistemi giuridici contemporanei*, 4ta Ed., Cedam, Padova 1994; SEIJAS RENGIFO, Teresa de Jesus, *Derecho Internacional Privado*, Francisco Timaná, Lima 2005; RAPALINI, Liniana, *Temática de Derecho Internacional Privado*, Lex, La Plata 2002; KELLER DE ORCHANSKY, Berta, *Nuevo Manual de Derecho Internacional Privado*, Plus Ultra, Buenos Aires 1990, . KELLER DE ORCHANSKY, Berta, *Nuevo Manual de Derecho Internacional Privado*, Plus Ultra, Buenos Aires 1990; OYARCE YUZZELLI Aarón, *El Derecho Internacional en Roma el Ius Fetiale*, Vox Iuris 13, USMP, Lima 2006; RAMACCIOTTI DE CUBAS, Beatriz, *Derecho Internacional Público*, PUCP, Lima 1991; PODESTÁ COSTA, Ruda, *Derecho Internacional Público*, Tea, Buenos Aires 1985. CASSESE, Antonio, *Diritto Internazionale*, Mulino, Bologna 2003; PINTO BAZURCO RITTLER, Ernesto, *Derecho Internacional Política Exterior y Diplomacia*, Norma, Lima 1995; TORRES GIGENA, Carlos, *Asilo Diplomático*, La Ley, Buenos Aires 1960; VALDEZ, Flor de María, *Ampliación del Concepto de Refugiado en el Derecho Internacional Contemporáneo*, PUCP, Lima 2004; CARPENTIER, Alejo, *El Derecho de Asilo*, Lumen, Barcelona 1979. *International Journal of Refugee Law*, Vol 17 2005, Oxford Press.